

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI, CUNDINAMARCA

Guataquí, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACION: 2532440890012018-00004 -00
DEMANDANTE: LEOPOLDO NUÑEZ PEREZ
DEMANDADOS: JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO, CARMEN
ELISA DUQUE DE GIRON Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial y las diligencias que anteceden y teniendo en cuenta que no obstante de que la apoderada judicial de la señora LUZ MARINA VALLEJO ZULUAGA allegara contestación de demanda (fls. 5/38), a través de la cual propone excepciones de mérito, el Despacho ordenará que por Secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de los corrientes, notificando personalmente a la señora VALLEJO ZULUAGA en su calidad de litisconsorcio necesario, por cuanto es una notificación especial como lo establece el artículo 290 numeral 3° del C.G.P, se corra el término de traslado de la demanda y se suspenda el proceso durante el término de traslado de la misma.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI
SECRETARIA

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:



1.-) Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de febrero de 2018 a la señora LUZ MARINA VALLEJO ZULUAGA en su calidad de litisconsorcio necesario.

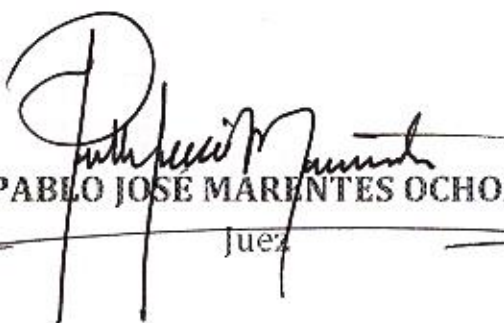
41

2.-) CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 del Código General del Proceso).

3.-) SUSPÉNDASE el presente proceso durante el término de traslado de la demanda.

4.-) Vencido el término de traslado a que alude el numeral 2° de la presente providencia, ingrese al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


PABLO JOSE MARENTES OCHOA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUATAQUI - JERUSALEN (CUND.)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No:

0030/19

17 MAY 2019

NOT:


SECRETARIO

